Boletín N° 8.504-05

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi, Lagos y Tuma, que modifica la ley Sobre Sociedades Anónimas en materia de los acuerdos que dan origen al derecho a retiro del accionista disidente.

Exposición de motivos:

Es de común ocurrencia que en las sociedades anónimas, los intereses del o los controladores de ellas, de sus administradores y de los accionistas minoritarios no siempre se encuentran en sintonía.

En algunos casos, difieren los intereses del controlador que dicen relación con la estrategia global y a largo plazo que asigna a la compañía y los de los accionistas minoritarios que normalmente persiguen obtener un aumento del valor de las acciones de la compañía y el monto de los dividendos a repartir.

Precisamente, por ello, la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, contiene normas que tienden a disminuir estas diferencias, de modo que prime el interés social y que los derechos de los accionistas, tanto del controlador como de los minoritarios, sean ejercidos respetando dicho interés social. En tal sentido, el artículo 30 de la referida ley, contiene una disposición en virtud de la cual, pese a existir intereses disímiles, los actos de los accionistas deben respetar los derechos de la sociedad como asimismo los de los demás accionistas.

En este orden de ideas, cabe tener presente que el artículo 100 de la Ley N° 18.045, que regula el Mercado de Valores, define las personas que deben entenderse relacionadas a una sociedad, definición que es aplicable a la misma a las sociedades anónimas.

En lo que respecta a la regulación de las operaciones entre personas relacionadas, nuestra legislación contiene diversas normas que tratan de reglar en qué condiciones se deben realizar aquellas operaciones en que intervengan, directa o indirectamente, personas relacionadas.

En las operaciones entre relacionados deben observarse condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, y especialmente cuando se trata de sociedades anónimas abiertas, la ley solamente permite aquellas operaciones si tienen por objeto contribuir al interés social y se ajustan en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

Para prevenir un conflicto de interés implícito, que la ley presume si participan en ellas personas relacionadas, y para que en este tipo de operaciones prime el interés social por sobre el particular, la ley establece, según el tipo de sociedad anónima de que se trate, requisitos

especiales para los actos o contratos entre la sociedad y sus relacionados.

Es de meridiana claridad que el espíritu que inspira la ley de sociedades anónimas es la protección del interés social, para lo cual no puede sino regular adecuadamente las operaciones entre partes relacionadas y las consecuencias de los actos que, en contravención a la ley, hagan primar los intereses de una parte.

Asimismo, existen en la legislación vigente varios preceptos cuyo objetivo es proteger a los accionistas minoritarios, atendidos los poderes que el controlador puede detentar tanto en la administración ordinaria de la compañía (directorio) como en las decisiones que la misma deba adoptar en juntas de accionistas.

Por otra parte, cuando se trata de aumentos de capital pagaderos total o parcialmente en especie, se hace necesario introducir el derecho a retiro para aquel accionista que no concuerde con la aprobación que la junta de accionistas otorgue a la valoración de los activos.

En efecto, el artículo 69 de la ley sobre sociedades anónimas establece el derecho a retiro si la junta de accionistas da su aprobación a las siguientes operaciones: transformación o fusión de la sociedad, ciertas enajenaciones, el otorgamiento de determinadas garantías para caucionar obligaciones de terceros, creación o modificación de acciones preferentes, saneamiento de nulidad, y demás casos que establezca la ley o los estatutos.

Como ya mencionó, en el marco de un aumento de capital, el acuerdo de pago de acciones de forma distinta al dinero efectivo, es decir en especie, puede, por una parte, ser una operación entre personas relacionadas, y por la otra, ser acordada sin la concurrencia del voto de los accionistas minoritarios.

Por ello, se hace necesario otorgar a los accionistas minoritarios una herramienta adicional que les permita retirarse de la sociedad, en el caso que no concuerden con la valoración de las especies con que se cancelen las acciones de pago.

Tal derecho a retiro podrá ejercerse únicamente si el aumento de capital pagadero en especie obtuvo el voto en contra de al menos el 50% de las acciones, excluidas las del controlador.

Vale decir, que pese a la aprobación del aumento de capital por parte de la junta de accionistas, si el 50% de los accionistas, excluido el controlador y sus personas relacionadas, rechazan el aumento de capital pagadero en especie, nace para los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la sociedad, debiendo ésta adquirir sus acciones al valor libros de la acción, si se trata de una sociedad anónima cerrada, o al valor de mercado de la acción, todo ello determinado de acuerdo a la forma que fije el Reglamento de Sociedades Anónimas.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a

la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 69 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, intercalándose un nuevo número 7), pasando el actual número 7) a ser número 8), del siguiente tenor:

"7) La aprobación de aumentos de capital pagaderos en especie, siempre que en la junta haya sido rechazada por más del 50% de las acciones emitidas, excluidas para esos efectos las acciones del controlador y demás personas que estén relacionadas con éste.".